

SECRETARIA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

DIRECCION GENERAL DE LA COSTA Y EL MAR Subdirección General de Dominio Público Marítimo-Terrestre

C-105-LAS PALMAS

RESOLUCIÓN

Examinado el expediente relativo al deslinde de los bienes de dominio público marítimoterrestre del tramo de costa comprendido desde Punta de la Perra hasta La Lajita, en el término municipal de Mogán (Gran Canaria), aprobado por O.M. de 18 de abril de 1969.

ANTECEDENTES:

- I) Por O.M. de 18 de abril de 1969 se aprobó el deslinde de los bienes de dominio público marítimo-terrestre del tramo de costa comprendido desde Punta de la Perra hasta La Lajita, en el término municipal de Mogán (Gran Canaria).
- II) Mediante O.M. de 25 de junio de 1971, se otorgó a la mercantil Monte del mago, S.A. una concesión de ocupación de terrenos de dominio público marítimo-terrestre con destino a la construcción de obras marítimas e instalaciones turísticas, en Patalavaca, en el t.m. de Mogán.

Posteriormente, mediante O.M. de 20 de marzo de 1974, se autorizó a la misma mercantil, Monte del Mago, la ampliación de la ocupación otorgada en 1971, para la construcción de una dársena, playa artificial y paseo litoral, en el t.m. de Mogán.

Mediante O.M. de 14 de noviembre de 1985, se autorizó a la misma mercantil, Monte del Mago, la modificación y ampliación de la concesión otorgada por OO.MM. de 25-06-1971 y 20-03-1974, con destino a legalizar nuevas obras y otras instalaciones.

En la Condición 17ª de dicha O.M. se establecía:

"Los terrenos que forman parte del Club Náutico y su zona ajardinada, por construir una unidad imprescindible para su explotación, al término de la concesión revertirán íntegramente al Estado, incluso aquellos procedentes de propiedad particular. Al revertir estos terrenos adquirirán la condición de dominio público, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, sin que el interesado tenga derecho a indemnización alguna".

Con fecha 12 de diciembre de 1996, se levantó acta de reversión de la concesión por vencimiento de plazo. En dicha acta se indicaba: "existen unos terrenos de propiedad privada que conforman una unidad con la parte del Club naútuico y zona ajardinada situada en dominio público marítimo-terrestre y que, de acuerdo con la condición General 17ª de la O.M. de 14-11-1985, revierten a la Administración General del Estado y pasan a pertenecer al dominio público marítimo-terrestre".

III) Mediante O.M. de 2 de febrero de 2001, se otorgó a la Comunidad de Propietarios Montemarina una concesión para regularización de una ocupación de bienes de dominio público marítimo-terrestre con diversas instalaciones accesorias al complejo Montemarina, en Patalavaca, en el t.m. de Mogán, las cuales incorporaban las instalaciones relativas al Club náutico y zona ajardinada mencionadas en el anterior Antecedente.

Plaza de San Juan de la Cruz s/n 28071 – Madrid

TEL.: 91 5976000





En dicha O.M. se indicaba que a las superficies consideradas había que añadir otra superficie de terrenos anteriormente privados, revertidos al Estado e incorporados al dominio público según el acta de 12 de diciembre de 1996.

Con fecha 30 de agosto de 2017 se levantó acta de reversión de la concesión por vencimiento del plazo concesional. En octubre de 2018, la Demarcación de Costas en Canarias efectuó un replanteo de los terrenos revertidos al Estado, definiendo los vértices con sus correspondientes coordenadas UTM, los cuales se ubican en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-56 a M-60 del deslinde.

IV) Mediante O.M. de 22 de mayo de 2018, se otorgó a la mercantil La Canaria Hotel Operation, S.L., concesión para la ocupación de bienes de dominio público marítimoterrestre con destino a diversas instalaciones accesorias al Radisson Blu Resort, en Patalavaca, en el t.m. de Mogán.

La prescripción D de del pliego de condiciones particulares y prescripciones de dicha O.M. establecía que "de acuerdo con la condición general 18 y el plano suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Iván Engel González, en enero de 2018, se incorporan al dominio público marítimo-terrestre los terrenos que figuran en dicho plano debiéndose rectificar por el Servicio Periférico de Costas el deslinde existente".

Con fecha 27 de febrero de 2018, se firmó el acta de entrega de los citados terrenos, los cuales se ubican en el tramo comprendido aproximadamente entre los vértices M-49 a M-51 del deslinde.

III) Con fecha 18 de septiembre de 2019, la Demarcación de Costas en Canarias solicitó autorización para incoar el expediente de rectificación del deslinde para incorporar los mencionados terrenos.

CONSIDERACIONES:

- 1) El artículo 4.7 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, establece que pertenecen al dominio público marítimo-terrestre los terrenos incorporados por los concesionarios para completar la superficie de una concesión de dominio público marítimo-terrestre que les haya sido otorgada, cuando así se establezca en las cláusulas de la concesión.
- 2) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.1c) del Reglamento General de Costas, no será necesario tramitar un nuevo expediente de deslinde, sino uno de rectificación del existente, con información pública y solicitud de informes al Ayuntamiento y la Comunidad Autónoma.





ESTA DIRECCIÓN GENERAL HA RESUELTO:

Autorizar a la Demarcación de Costas en Canarias para que lleve a cabo la incoación del expediente de rectificación del deslinde, en el tramo de unos 470 metros, comprendido aproximadamente entre los vértices M-49 a M-51 y M-56 a M-60 del deslinde aprobado por O.M. de 18 de abril de 1969, en el t.m. de Mogán (Gran Canaria).

LA DIRECTORA GENERAL

Fdo.: Ana María Oñoro Valenciano

Documento firmado electrónicamente

